

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr008
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	ACUERDO	VIGENCIA: 2026-05-19
		PAGINA: 1 de 3

Etiqueta de Activo de Información - IN
PÚBLICO

11.

ACUERDO No. 018 DEL 2026-08-20

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL ACUERDO No. 004 DE 2004 "REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, en el ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 64 y 65 de la Ley 30 de 1992, y en el literal "j" del artículo 10 del Acuerdo del Consejo Superior No. 007 de 2015 *“Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca”*, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 69 de la Constitución Política que dispone: *"Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley."*, la Universidad de Cundinamarca cuenta con la facultad para regular sus propios procedimientos administrativos y académicos.

Que, el artículo 57 de la Ley 30 de 1992 establece que las universidades estatales u oficiales deben organizarse como entes universitarios autónomos, con régimen especial, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera y patrimonio independiente, lo que les permite regular su funcionamiento interno.

Que, en concordancia con el artículo 65 de la Ley 30 de 1992, el literal j del artículo 10 del Acuerdo del Consejo Superior No. 007 de 2015 *"Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca"*, consagra que es función del Consejo Superior Universitario:

“(…) j. Expedir y modificar los estatutos y reglamentos de la Universidad en el orden administrativo, académico, financiero, de planeación, de carrera administrativa, de contratación y de bienestar universitario, y los demás que requieran su normal funcionamiento. (…)”

Que, el artículo primero del Acuerdo del Consejo Superior No. 004 de 2004 *"Por el cual se adopta el Reglamento Interno del Consejo Superior de la Universidad de Cundinamarca"* establece que la comunicación previa de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, se realizará con una antelación mínima de tres (3) días hábiles, sin distinción entre unas y otras.

Que, el artículo décimo primero del Acuerdo del Consejo Superior No. 004 de 2004 dispone que las sesiones extraordinarias se realizan por convocatoria del Presidente, el Rector o un número no inferior a cuatro (4) de los miembros del Consejo Superior, para tratar un asunto específico y sobreviniente que motiva la convocatoria.

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr008
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	ACUERDO	VIGENCIA: 2026-05-19
		PAGINA: 2 de 3

Que, la naturaleza urgente y sobreviniente de los asuntos que dan lugar a sesiones extraordinarias resulta incompatible con la aplicación del mismo término de antelación previsto para las sesiones ordinarias, lo que en la práctica dificulta la convocatoria oportuna del Consejo Superior.

Que, en consecuencia, se hace necesario mantener el término de tres (3) días hábiles para la comunicación de las sesiones ordinarias y regular de manera autónoma, el término de comunicación de las sesiones extraordinarias.

Que, en virtud de lo expuesto anteriormente, el Consejo Superior Universitario,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. - Modificar el artículo primero del Acuerdo No. 004 del 01 de abril de 2004 *"Por el cual se adopta el Reglamento Interno del Consejo Superior de la Universidad de Cundinamarca"*, el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO. ASISTENCIA. *Los Consejeros deberán asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Superior, así como participar en todas sus actuaciones, en los términos establecidos en el presente reglamento.*

Para las sesiones ordinarias, el Secretario del Consejo Superior comunicará previamente a los Consejeros la fecha, hora y lugar de la sesión y remitirá los documentos objeto de la misma, con una antelación mínima de tres (3) días hábiles.

Para las sesiones extraordinarias, el Secretario del Consejo Superior comunicará a los Consejeros la fecha, hora, lugar y el asunto objeto de la convocatoria, con una antelación mínima de un (1) día calendario, contado en días corridos, únicamente, cuando se trate de asuntos de fuerza mayor o caso fortuito, remitiendo los documentos correspondientes en cuanto ello sea posible dada la urgencia del asunto.

En los demás asuntos que se requieran sesiones extraordinarias, el Secretario del Consejo Superior comunicará a los Consejeros la fecha, hora, lugar y el asunto objeto de la convocatoria con una antelación mínima de un (1) día hábil, remitiendo los documentos correspondientes.

Si un Consejero no pudiere asistir a la sesión correspondiente, deberá comunicarlo por escrito a la Secretaría del Consejo Superior una vez recibida la citación.”

ARTÍCULO 2. ° - VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr008
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	ACUERDO	VIGENCIA: 2026-05-19
		PAGINA: 3 de 3

Dado en Fusagasugá a los veinte (20) días del mes de agosto de 2026.

PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARIA SILVINA SANCHEZ RIVAS
Presidente del Consejo Superior Universitario
Delegada por el Gobernador de Cundinamarca


ISABEL QUINTERO URIBE
Secretaría Técnica Consejo Superior
Secretaria General Universidad de Cundinamarca

Proyectó: Manuel David Macchi Álvarez
Asesor Jurídico

Revisó: Laura Nathaly Ortiz Becerra
Directora Jurídica 